



*Aseorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.*  
*José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*  
 RFC: ATI120618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

**Año: X Número: 1. Artículo no.:82 Período: 1ro de septiembre al 31 de diciembre del 2022.**

**TÍTULO:** El derecho al Debido Proceso y la tutela judicial efectiva de las personas jurídicas en el derecho constitucional ecuatoriano.

**AUTOR:**

1. Abg. Carlos Daniel Ramírez Jurado.

**RESUMEN:** Entre los derechos de las personas jurídicas está el Debido Proceso, derecho abstracto y autónomo que constituye el elemento central del Estado de derecho, y exige la existencia de órganos jurisdiccionales independientes y procedimientos que limiten la actuación de los administradores de justicia. La investigación responde a la modalidad documental. Como resultado, se logró determinar al analizar la naturaleza jurídica del derecho al Debido Proceso desde la perspectiva *latu sensu*, la Constitución del 2008 excluye a las personas jurídicas del derecho debido proceso. Como conclusiones se establece que el Estado mediante del ordenamiento le otorga derechos y obligaciones a las personas jurídicas que garantice el cumplimiento de los fines de estas organizaciones.

**PALABRAS CLAVES:** persona jurídica, Debido Proceso, Tutela Judicial efectiva.

**TITLE:** The right to Due Process and effective judicial protection of legal persons in the Ecuadorian constitutional law.

**AUTHOR:**

1. Atty. Carlos Daniel Ramírez Jurado.

**ABSTRACT:** Among the rights of legal persons is Due Process, an abstract and autonomous right that constitutes the central element of the rule of law and requires the existence of independent jurisdictional bodies and procedures that limit the actions of justice administrators. The investigation responds to the documentary modality. As a result, it was possible to determine when analyzing the legal nature of the right to Due Process from the *latu sensu* perspective, the 2008 Constitution excludes legal persons from the right to due process. As conclusions, it is established that the State through the legal system grants rights and obligations to legal entities that guarantee the fulfillment of the purposes of these organizations.

**KEY WORDS:** legal person, Due Process, effective Judicial Protection.

## **INTRODUCCIÓN.**

### **Contexto.**

El Debido Proceso es una noción compleja constituida por dos dimensiones, una procesal y otra sustancial como garantías para el cumplimiento de los derechos fundamentales que los sistemas democráticos reconocen a los ciudadanos. En consecuencia, exige por una parte, la existencia de órganos jurisdiccionales independientes; por otra, obliga a los Estados a la incorporación en el ordenamiento jurídico de procedimientos claramente definidos que restrinjan la actuación arbitraria de los administradores de justicia con el fin de asegurar la igualdad ante la ley para la obtención de los órganos jurisdiccionales decisiones razonables, motivadas y apegadas a las normas preexistentes; de manera, que el derecho a la defensa y la igualdad ante la ley representan garantías constitucionales del debido proceso propias del Estado de derecho (Rodríguez, 2021).

Para la Corte Constitucional, el Debido Proceso es la garantía constitucional que tiene toda persona durante un proceso para que sus derechos sean respetados, como el principio de igualdad, contradicción, derecho a la defensa, motivación, legalidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2014).

El Debido Proceso es un principio constitucional que exige al ordenamiento jurídico ecuatoriano, el cumplimiento un conjunto de derechos y garantías fundamentales característicos del sistema democrático como la igualdad ante la ley, el juez imparcial, la oportunidad probatoria, el derecho a la defensa, establecidas en en forma taxativa el artículo 76 de la Constitución del Ecuador 2008, “en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...) (Asamblea Constituyente, 2008).

Para la doctrina, el Debido Proceso se ha concebido como un derecho exclusivo del ser humano, dado a que como consecuencia de la influencia del pensamiento liberal propio de la Revolución Francesa la creación de normas, jurisprudencia y doctrina en torno a los derechos fundamentales tiene su sustrato en el ser humano, “los primeros derechos liberales, que contaron con su principal manifestación en las revoluciones liberales norteamericana y francesa, estaban destinados principalmente a garantizar la libertad, y sus titulares eran fundamentalmente hombres propietarios” (Estupiñán, Storini, Martínez, & De Carvalho, 2019, pág. 344).

Para autores como Vescovi (1984), sostiene que las garantías del Debido Proceso representan un conjunto de garantías para las partes. En consecuencia, en un Estado de derecho este principio constituye el núcleo fundamental para proteger a las partes que dirimen derechos y asegurar una sentencia justa y equitativa.

En el actual contexto internacional, los países, los Estados europeos y norteamericano han experimentado los efectos del mundo globalizado que contribuyó al reconocimiento de derechos como el Debido Proceso a las personas jurídicas, producto de la importancia de las empresas multinacionales, hecho que implica una ruptura de la concepción dogmática del derecho constitucional, resultado de las constantes transformaciones de la cotidianidad que experimenta la sociedad actual (Rayón, 2018).

En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha extendido la aplicación de derechos individuales a las personas jurídicas, como el derecho al recurso efectivo y al Debido Proceso, como una consecuencia lógica e indispensable para el logro de los fines de las empresas, ya que facilita el intercambio y producción de bienes y servicios en el comercio internacional; de manera, que el derecho al Debido Proceso es complementario a la actividad de las personas jurídicas que le garantiza autonomía e identidad por vía jurisprudencial producto de la interpretación dinámica de los instrumentos internacionales de derechos humanos se ha hecho extensible a las personas jurídicas (Murillo, 2016).

Existe poca discusión doctrinal sobre el ámbito efectivo de protección que el Estado otorga a las personas jurídicas, ya que la titularidad de derechos fundamentales de las personas jurídicas no cuenta con un reconocimiento expreso en la Constitución del 2008. El reconocimiento y la protección constitucional de la libertad e integridad representan las exigencias mínimas a la constitucionalización de los derechos de la persona jurídica (Santofimio, 2011). En este contexto, la investigación tiene como propósito analizar la naturaleza jurídica constitucional del derecho al Debido Proceso a las personas jurídicas en el Ecuador.

La investigación reviste de relevancia, ya que al analizar el derecho al Debido Proceso de las personas jurídicas contribuye al ejercicio del derecho a la asociación de los ciudadanos que el Estado le otorga; igualmente, contribuirá al reconocimiento de derechos de las empresas multinacionales que en el contexto del mundo globalizado operan en diferentes países.

## **DESARROLLO.**

### **Metodología.**

La metodología seleccionada para cumplir con el propósito de la investigación se sustentó en el diseño de la investigación bibliográfico, ya que la búsqueda y análisis de datos se realizó en fuentes

documentales impresas o electrónicas constituidas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y los enfoques doctrinarios sobre el debido proceso y las personas jurídicas (Bernal, 2016).

### **Resultados.**

Las personas jurídicas son entes inmateriales dotados de derechos y obligaciones para el alcance de objetivos de distinta índole como políticos, económicos, civiles, religiosos, que el ordenamiento jurídico crea las condiciones para la constitución formal. La conformación de personas jurídicas de derecho es una expresión de la voluntad de los integrantes que tienen el interés por el logro de un objetivo común; representan una abstracción que el ordenamiento jurídico realiza para otorgarle a los individuos derechos y obligaciones que permitan el logro de fines que redundan en el bienestar de la colectividad.

Constituyen una herramienta que emplean los ciudadanos con el propósito de satisfacer intereses comunes en forma colectiva, ya que de manera individual representa mayor riesgo especialmente si su nacimiento se originó para la explotación de una actividad económica; por lo que esta figura requiere de la protección del Estado que le otorgue capacidad jurídica adquiriendo en consecuencia derechos y obligaciones; mientras que las personas jurídicas de derecho público surgen directamente por iniciativa del Estado con el propósito de administrar los servicios públicos y actividades mercantiles.

Para Recaséns Siches, la personalidad colectiva se atribuye un complejo de relaciones sociales. Igualmente, Ferrara sostiene que las personas jurídicas son un producto de la sociedad, materializan una forma de agrupación de hombres que representan una metáfora cuando se expresa la asociación (Flores, 2016).

La personalidad es una cualidad jurídica que representa una abstracción del legislador que dota de capacidad a un conjunto de voluntades y lo transforma en sujetos de derechos y obligaciones para participar en la vida jurídica, materializando una actividad económica, social, pública, política; en

consecuencia, a las personas jurídicas les son aplicables todos los principios y garantías procesales propias de las personas naturales (Suquí, Merchán, & Cando, 2018).

En consecuencia, las personas jurídicas representan la materialización del ejercicio al derecho fundamental de los ciudadanos a asociarse, establecido en la Constitución de 2008 en el artículo 66 ordinales 13 “*a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”; (...) y 15 “*a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental*” (Asamblea Constituyente, 2008) Esta garantía constitucional le asigna a los ciudadanos la facultad de asociarse; al reconocer el derecho fundamental a los ciudadanos para organizarse, con el fin de satisfacer las necesidades e intereses en forma colectiva.

El Código Civil desarrolla esta garantía constitucional al asignarle en forma en el artículo 40 personalidad jurídica distinta a la de sus miembros a los entes inmateriales creados por la acción de un conjunto de voluntades, bajo las formas asociativas como corporaciones, fundaciones, y otras formas de organización social o extranjeras; estas formas asociativas de derecho privado son sin fines de lucro reguladas. Igualmente, el Código Civil en artículo 564 define a las personas jurídicas de derecho privado como “una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente” (Congreso Nacional, 2015).

Para el Estado ecuatoriano, las personas jurídicas que poseen fines de lucro están conformadas por sociedades mercantiles; conceptualizadas en el artículo 1 de la Ley de Compañías como “la unión de capitales o industrias de dos o más personas mediante contrato, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades” (Congreso Nacional, Ley de Compañías, 1999).

Ahora bien, el ordenamiento jurídico contempla en la Ley Orgánica de Empresas Públicas el marco jurídico de las personas jurídicas de derecho público, definidas en el artículo 4 como las “entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas

jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión” (Asamblea Nacional, 2009).

En cuanto a la explicación doctrinaria de las personas jurídicas, la doctrina ha desarrollado un conjunto de teorías del órgano, ficción, realidad que explican la naturaleza de la persona jurídica. La teoría del órgano propuesta por Von Gierke sostiene que... “dada la imposibilidad de las personas jurídicas de manifestarse deben hacerlo a través de órganos o personas físicas, por lo que el acto de la sociedad mercantil es el acto del órgano” (Martínez, 2006, pág. 34).

En la teoría de la ficción propuesta por Savigny, esta teoría afirma que las personas jurídicas son seres ficticios y con capacidad artificial, admitiendo dos clases: una con existencia necesaria, como las ciudades y el Estado, y otra, como las corporaciones y las fundaciones que requerían de la autorización estatal. Las personas jurídicas son entes que una ficción del derecho da reconocimiento por ley a lo materialmente, el cual genera similares obligaciones y derechos propios de la persona física; la persona moral es un organismo, el cual es representado por personas físicas (Junyent, 2015). Igualmente, la teoría de la realidad propuesta por Guierke y Jellinek sostiene que es la persona jurídica, es una realidad concreta que surge de la voluntad humana con estructura propia; por ende, la persona jurídica es un organismo natural, con voluntad o interés propio, distinto de la voluntad y del interés de las personas físicas que la crearon (Junyent, 2015).

El núcleo central de los argumentos planteados por las teorías del órgano, ficción, realidad es que las personas jurídicas son entes sujetos de derechos y obligaciones diferentes a las personas naturales que lo conforman. El Estado ecuatoriano acoge la teoría de Savigny de las personas jurídicas, la cual plantea son una abstracción del derecho que le otorga capacidad a una expresión unitaria de voluntades para actuar en la vida jurídica, en consecuencia, derechos y obligaciones.

En relación a la naturaleza jurídica constitucional de la titularidad del derecho al Debido Proceso de las personas jurídicas, representa uno de los temas de mayor discusión doctrinaria en las últimas

décadas para el derecho constitucional ecuatoriano. Cuando se analiza el marco jurídico de las personas jurídicas se observa que no existe una limitación expresa al ejercicio al derecho al Debido Proceso a las personas jurídicas, ya que al proteger constitucionalmente el derecho a asociarse y a desarrollar actividades económicas en forma colectiva, reconoce en consecuencia la titularidad de otros derechos; de manera, que el reconocimiento de obligaciones y derechos a las personas jurídicas conlleva la obligación de comportarse bajo estándares de conducta y responsabilidad jurídica como un “buen padre de familia”, con observancia de la ley que garantice la confianza de los stakeholders, aun y cuando, la legislación ecuatoriana no excluye a las personas jurídicas de la aplicación de los principios, derechos y garantías procesales aplicables a las personas naturales (Suqui, Merchán, & Cando, 2018).

Las garantías implícitas en el Debido Proceso constituyen el fundamento del sistema democrático plasmadas como garantías constitucionales en el artículo 76 de la Constitución, como el principio de legalidad o la exigencia de la existencia previa de la norma jurídica que limite el comportamiento de los jueces; el principio de igualdad que sostiene la igualdad ante la norma. Los principios de contradicción, que faculta a las partes a la incorporación de pruebas, de celeridad y economía procesal, de motivación, que obliga a los administradores de justicia a justificar la decisión del fallo (Aguirre, 2010).

Al analizar la naturaleza jurídica del derecho al Debido Proceso desde la perspectiva *latu sensu*, la noción de “*persona*” en la Constitución del 2008 no hace una separación o limitación taxativa que excluye a las personas jurídicas; al señalar de modo idéntico, la Constitución del 2008 *strictu sensu* no excluye a las personas jurídicas como titulares del derecho al Debido Proceso.

Para el Máximo Tribunal Constitucional del Ecuador, la jurisprudencia sobre el ejercicio de la titularidad del derecho al Debido Proceso a las personas jurídicas no es taxativa, entre las sentencias que aborda el tema de las personas jurídicas está el Caso N° 0049-2008-HD Primera Sala del Tribunal



Constitucional de fecha del 15 de octubre del 2008 Publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 85 del 26 de noviembre del 2008, sobre las personas jurídicas como legitimado activo para el habeas data, en la cual se señala que, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Control Constitucional, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pueden requerir la información que sobre sí mismas, se encuentre en poder de entidades públicas o personas naturales o jurídicas” (Sala del Tribunal Constitucional, 2008).

En consecuencia, el ejercicio al Derecho Debido no está limitado sólo a las personas naturales; las personas jurídicas tienen la facultad de exigir ante los órganos jurisdiccionales la satisfacción de derechos vulnerados a través de un proceso que finalice en una sentencia, motivada, justa, equitativa, en tiempo oportuno, entre otras razones, porque las personas jurídicas representan la materialización del animus societatis de los ciudadanos que se asocian para un fin común, el cual deriva en beneficio para el desarrollo del país.

Para autores como Bravo y Coello (2019), el Debido Proceso exige el cumplimiento de formalidades esenciales prescritas en la Constitución que deben ser realizadas dentro un proceso con el objetivo de eliminar el riesgo que los derechos de las partes sean desconocidos; en consecuencia, el pronunciamiento sea justo, equitativo, en menor tiempo, ya que la omisión de dichas formalidades podría derivar en violaciones y afectar de nulidad de los actos. Por su parte, (Suárez, Pérez de la Rosa, Ramos, & Pérez, 2019) plantean que el debido proceso representa las formalidades esenciales del procedimiento legal, son derechos y libertades de las partes; al igual que el medio para defender estos derechos y libertades.

El reconocimiento del debido proceso a las personas jurídicas; al igual que la incorporación en el Código Orgánico Integral Penal del 2014 de la posibilidad de imputación penal, lo que representa el cumplimiento de las exigencias de corriente internacional de combate al crimen organizado y el

reconocimiento de derechos fundamentales a las personas jurídicas en su carácter de Estado de derechos y justicia (Núñez & Núñez, 2020).

Igualmente, el reconocimiento de derechos y obligaciones como la responsabilidad penal a las personas jurídicas en el derecho objetivo ecuatoriano, representa un importante avance en los enfoques doctrinarios que sustentan la actuación del legislador; ya que en consecuencia, es un reconocimiento tácito al derecho que poseen las personas jurídicas al Debido Proceso, al igual que la modernización de las normas que regulan la actuación de las empresas indistintamente de su tamaño.

Ahora bien, para un sector de la doctrina, autores como Zaffaroni (2005), Bacigalupo (1998), y Bajo (1987) sostienen que no es posible la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Esta línea argumentativa es fundamentada en el principio de **societas delinquere non potest**. Afirman la irresponsabilidad penal de las personas jurídicas, basado en la imposibilidad de ser castigados con penas privativas de libertad (Núñez & Núñez, 2020).

Otros autores, Jarach (1980), Gurfinkel (1993), y Tiedeman (1993) tratan de explicar mediante la teoría del órgano la traslación de la pena privativa de libertad a los administradores de las sociedades mercantiles; señalan que en los casos de personas jurídicas por ser entes inmateriales no pueden responder penalmente; por lo cual, se incorpora la responsabilidad de los administradores de las personas jurídicas; en especial, de las sociedades mercantiles (Núñez & Núñez, 2020).

El debido proceso es un principio constitucional y derecho fundamental; en consecuencia, los órganos jurisdiccionales son responsables de garantizar su cumplimiento en todas las actuaciones del poder público dirigidas a brindar una solución justa como reflejo del Estado de Derechos. El Debido Proceso es un derecho abstracto, autónomo, vinculado estrechamente con diferentes garantías constitucionales definidas en el artículo 76 de la Constitución (Espinel, 2017).

De manera, que las personas jurídicas constantemente acuden ante los órganos del poder público para cumplir obligaciones tributarias, laborales y civiles, que requieren el ejercicio del derecho al debido proceso. En consecuencia, “las personas jurídicas, sin importar que su objeto social esté o no relacionado con fines lucrativos, son titulares del derecho al Debido Proceso, así como al derecho a la defensa, facultad que posee toda persona para asegurar un resultado imparcial sobre sus pretensiones. En especial, si no existe una concepción doctrinaria ni jurisprudencial única sobre el ejercicio de las jurídicas de este derecho (Murillo, 2016, pág. 15).

Como elemento central del Debido Proceso está la garantía a la tutela judicial efectiva; en consecuencia, la Constitución 2008 le otorga rango constitucional, al establecer en forma expresa la facultad que toda persona posee para acudir a “los órganos de justicia para la prevalencia de sus derechos e intereses, bajo ciertas garantías y principios que permitan una decisión fundada en derecho y conferida de efectividad” (Calles, 2021, pág. 25).

Para la Corte Constitucional, la tutela judicial constituye un derecho constitucional que permite exigir ante los órganos jurisdiccionales el inicio del proceso para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley, sin que necesariamente la resolución deba ser favorable a los intereses de quien acciona (Rodríguez, 2021).

El artículo 76 de Constitución 2008 establece las garantías fundamentales, que durante el proceso indistintamente de la materia o competencia que se diriman derechos y obligaciones, el Estado Ecuatoriano reconoce a las partes en consecuencia son de obligatorio cumplimiento. Este mandato constitucional reconoce como elemento del debido proceso el monopolio de la función jurisdicente, obligación del Estado, en el 76.1 Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Para (Alsina, 1963), “el proceso determina una obligación del Estado respecto de los pates de un a determinado litigio” (pág. 234).

La tutela judicial efectiva es el derecho fundamental que toda persona tiene, de acceder ante los órganos jurisdiccionales a plantear una pretensión o a defenderse de ella, a través de un proceso en el que se respeten formalidades (Suárez, Pérez de la Rosa, Ramos, & Pérez, 2019).

La tutela judicial efectiva comprende elementos fundamentales del debido proceso como la obligación del órgano jurisdiccional de impartir justicia a través de un proceso apegado a la observancia de las garantías constitucionales para tutelar derechos; adicionalmente, es necesario que la sentencia se cumpla en forma efectiva; por lo que el fallo debe ser motivado de manera lógica y razonada (Calles, 2021).

Por su parte, para (Alcala-Zamora, 1946), “las obligaciones del Estado son dos, una de índole orgánica y administrativa, y otra de carácter funcional y abstracto. la posibilidad de demandar justicia ante la función jurisdicente del Estado, ya que se haya prohibida la autodefensa” (pág. 28). Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 ordinal 1 no excluye de las garantías del debido proceso a las actuaciones de los órganos del poder ejecutivo tributarias y laborales; en consecuencia, limita la actuación discrecional que puedan configurar la vulneración al debido proceso.

En relación al principio de legalidad en el artículo 76 ordinal 3 de “Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento” (Asamblea Constituyente, 2008), el mandato constitucional reafirma la rectoría del Estado la función jurisdicente; en consecuencia, el juez es un tercero imparcial, al no poder inclinarse a favor de ninguna de las partes, que procura asegurar la verdad procesal con absoluto respeto a las partes, quienes tiene idénticos derechos; en consecuencia, se les otorgue el mismo tratamiento (Sailema, Miranda, Soxo, & Andrade , 2021).

En esta misma línea argumentativa, el artículo 76 ordinal 1 aplicable al derecho fundamental a la defensa que poseen las partes, es una garantía fundamental del Debido Proceso, que posee dos dimensiones: una procesal y otra sustantiva; en virtud que solo puede ser ejercido ante órganos y

jueces con competencia en la materia; a la vez que la igualdad de oportunidades durante el proceso (Nuñez, 2020).

### **Discusión.**

El derecho fundamental al debido proceso de las personas jurídicas contempla el derecho de acción para la pretensión en forma gratuita; sin embargo, la inexistencia los principios del debido proceso configura la indefensión; igualmente, conlleva al obligatorio cumplimiento de las decisiones emanadas de los órganos del poder público.

El Debido Proceso es un derecho fundamental que se materializa en el acceso libre a las actuaciones del poder público para la obtención de una decisión motivada y apegada a las normas. La naturaleza jurídica del derecho al Debido Proceso a las personas jurídicas en el Ecuador es de derecho constitucional, cuya fuente descansa en lo establecido en forma expresa en el artículo 76 de la Carta Magna.

La constitución representa la norma de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico del Ecuador, por lo que la actuación de los órganos jurisdiccionales debe estar enmarcada en los principios y garantías plasmadas por el constituyente, que recogen los principios del Estado de derecho, que representan los cimientos del estado constitucional y el sistema democrático; de manera, que el rango constitucional al Estado de derecho le asigna supremacía y aplicación sobre el resto preferente sobre el resto de las normas del ordenamiento jurídico del Estado Ecuatoriano.

El Debido Proceso como derecho exige el monopolio por parte del Estado de la función jurisdiccional; en consecuencia, la existencia de órganos independientes que garanticen una decisión con observancia de las normas y del procedimiento contemplado en el ordenamiento jurídico como derecho positivo que limite la arbitrariedad en las decisiones y garantice la igualdad y la defensa de las partes.

## CONCLUSIONES.

En la actualidad, existe una corriente que plantean que las personas jurídicas son titulares de derechos fundamentales; al igual que las personas naturales. La personalidad colectiva es un complejo de relaciones sociales, producto de la sociedad, que representa la materialización del ejercicio al derecho a la asociación para el *desarrollo de actividades económicas; es decir, constituyen la* expresión de la voluntad de los integrantes que tienen el interés por el logro de un objetivo común que redundará en el beneficio colectivo de la nación, al generar empleos, aportar al producto interno bruto, la realización de obras, entre otras acciones de importancia que en forma individual no son posibles de lograr.

En consecuencia, el Estado a través del ordenamiento jurídico genera las condiciones necesarias para que los particulares conformen organizaciones colectivas; por ende, le otorga derechos y obligaciones, desde el enfoque jurídico existen dos formas para crear personas jurídicas por los particulares, las de derecho privado civil o sin fines de lucro como asociaciones o fundaciones que tienen como misión fundamentalmente realizar alguna labor social.

Igualmente, el derecho ecuatoriano contempla la constitución de personas jurídicas de derecho mercantil con fines de lucro que tienen como propósito la realización de actividades comerciales; sin embargo, el Estado tiene la facultad para constituir empresas, asociaciones civiles o fundaciones, las cuales se rigen por el derecho público.

Las personas jurídicas son entes inmateriales dotados de derechos y obligaciones para el alcance de objetivos de distinta índole como políticos, económicos, civiles, religiosos, que el ordenamiento jurídico crea las condiciones para la constitución formal. El origen de las personas jurídicas se remonta al derecho romano; la doctrina desarrolló tres teorías que explican la naturaleza de la persona jurídica la teoría del órgano, ficción, realidad; sin embargo, tienen en común el núcleo central las

personas jurídicas son entes sujetos de derechos y obligaciones diferentes a las personas naturales que lo conforman.

Para el Estado ecuatoriano, el ordenamiento jurídico acoge la teoría de la ficción planteada por Savigny, las personas jurídicas son una abstracción del derecho que le otorga capacidad a una expresión unitaria de voluntades para actuar en la vida jurídica; de manera, que el ordenamiento jurídico ecuatoriano no limita el ejercicio al derecho al Debido Proceso a las personas jurídicas, ya que al proteger constitucionalmente el derecho a asociarse y a desarrollar actividades económicas en forma colectiva; en consecuencia, reconoce la titularidad de otros derechos, las personas jurídicas representan la materialización del animus societatis de los ciudadanos.

Dado a que el desarrollo de las actividades, especialmente las comerciales, requiere el reconcomiendo en el ordenamiento jurídico de una serie de garantías y derechos; entre estos, el Debido Proceso o la exigencia de formalidades esenciales prescritas en la Constitución que deben ser cumplidas en las actuaciones de los órganos del poder público.

Es necesario el cumplimiento de los formalidades establecidas en el artículo 76 de la Constitución ante la exigencia a las organizaciones colectivas en materia tributaria, penal, civil, laboral; en especial, en el establecimiento de impuestos, conflictos laborales entre las empresas y los trabajadores, el establecimiento de responsabilidad penal, la conformación estatutaria, etc.; es por ello, que como una consecuencia lógica e indispensable para el logro de los fines, las personas jurídicas son titulares de derechos fundamentales y garantías constitucionales que brinden protección judicial, como la garantía a un Debido Proceso, el acceso a la justicia, el derecho a un recurso efectivo, la tutela judicial efectiva, la igualdad ante la ley, el juez imparcial, la oportunidad probatoria; al igual que las personas naturales.

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1. Aguirre, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. Foro: Revista de Derecho, 5-40.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2976>.
2. Alcala-Zamora, N. (1946). Enseñanzas y sugerencias de algunos procesalistas sudamericanos acerca de la acción. Buenos Aires: Ediar Editores.
3. Alsina, H. (1963). Tratado teórico práctico de derecho procesal civil. Buenos Aires.
4. Asamblea Constituyente, E. (2008). Constitución De La Republica Del Ecuador. Quito: Lexis.  
[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
5. Asamblea Nacional, E. (2009). Ley Orgánica de Empresas Públicas. Quito.  
<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2017/05/LEY-ORGANICA-DE-EMPRESAS-PUBLICAS.pdf>
6. Bernal. (2016). Metodología de la Investigación para administración (Cuarta ed.). Pearson.
7. Bravo, L., & Coello, B. (2019). Caso N° 13284-2016-01737 por Asesinato, que sigue La Fiscalía General del Estado en contra de Esmeralda Anchundia Karol Ivette: “La vulneración de las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa en procesos penales”. Manabi: Universidad de San Gregorio de Portoviejo. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/1377>
8. Calles, D. (2021). La motivación jurídica en sentencias constitucionales como garantía de los derechos al debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica”. Tesis de Maestría, Universidad de Santiago de Guayaquil, Guayaquil.  
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/17718>
9. Congreso Nacional, E. (5 de 11 de 1999). Ley de Compañías.  
[https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_comp.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_comp.pdf)
10. Congreso Nacional, E. (2015). Código Civil. Suplemento del Registro Oficial 506.



11. Corte Constitucional (2014) Sentencia N.º 181-14-SEP-CC 2014.  
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=181-14-SEP-CC>
12. Espinel, R. (2017). Declaratoria de nulidad de la sentencia y audiencia, por falta de motivación y sus efectos. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.  
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/12076>
13. Estupiñán, L., Storini, C., Martínez, R., & De Carvalho. (2019). La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático. Bogotá, Colombia: Universidad Libre.  
<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/16011>
14. Flores, F. (2016). Algunas consideraciones sobre la persona jurídica. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 240-299. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/25548/22947>
15. Junyent, F. (2015). En torno a una Teoría General de la Persona Jurídica. XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil Comisión N°2: Personas Jurídicas Privada, (págs. 1-13). Caracas.  
<http://jornadasderechocivil.jursoc.unlp.edu.ar/wp-content/uploads/sites/10/2017/08/Junyent-Bas-Francisco-Junyent-Bas-de-Sandoval-Beatriz-II.pdf>
16. Martínez, T. (2006). Estudio Sobre la Relación de Trabajo. Caracas: UCAB.  
<https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc95/pdf/rep-v-1.pdf>
17. Murillo, D. (2016). Opinión escrita sobre la consulta presentada por el Estado de Panamá sobre la interpretación y el alcance del artículo 1.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos: Opinión Consultiva OC-22/16, 1-20.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_22\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_22_esp.pdf)
18. Núñez, J. (2020). El derecho a la defensa y el recurso de apelación en las contravenciones de tránsito no privativas de libertad. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.  
<https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31942>.

19. Núñez, J., & Núñez, M. (2020). La imputabilidad penal de las personas jurídicas: Caso Ecuador. *Tendencias en la Investigación Universitaria*, XII, 393-412. doi:[https://alinin.org/wp-content/uploads/2021/02/ten\\_inv\\_uni\\_xii\\_393\\_412.pdf](https://alinin.org/wp-content/uploads/2021/02/ten_inv_uni_xii_393_412.pdf)
20. Rayón, M. (2018). La globalización: su impacto en el Estado-Nación y en el Derecho. *Revista Jurídica Derecho*, 7(8), 19-37. Doi: [http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v7n8/v7n8\\_a03.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v7n8/v7n8_a03.pdf)
21. Rodríguez, H. (2021). Derecho a la tutela judicial y debido proceso en las audiencias de juicio vía telemática. Guayaquil: Universidad de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16449/1/T-UCSG-POS-MDC-201.pdf>
22. Sala Del Tribunal Constitucional. (2008). Caso N° 0049-2008-HD. Legitimado Activo: Personas Jurídicas. 15 de octubre del 2008. Publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 85 del 26 de noviembre del 20. <http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2009/08/14-jurisprudencia.pdf>
23. Sailema, J., Miranda, L., Soxo, J., & Andrade, D. (2021). El principio de imparcialidad y recusación en la administración de justicia del Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 260-269.
24. Santofimio, J. (2011). León Duguit y su doctrina realista, objetiva y positiva del Derecho en las bases del concepto de servicio público. *Revista digital de Derecho Administrativo*(5), 43-86. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/2953>
25. Suárez, N., Pérez de la Rosa, J., Ramos, J., & Pérez, J. (2019). Breve análisis de formalidades del procedimiento. *Revista Iberoamericana de Ciencias*, 6(4), 74-85. <http://www.reibci.org/publicados/2019/oct/3400102.pdf>
26. Suqui, G., Merchán, E., & Cando, J. (2018). Temores empresariales en tiempos de responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 89-95.

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000100089&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100089&lng=es&tlng=es)

27. Vescovi, E. (1984). Recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Editorial de Palma.

#### **DATOS DEL AUTOR.**

- 1. Carlos Daniel Ramírez Jurado.** Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República. Maestría en Derecho y Justicia Constitucional de la Universidad Técnica de Machala. Empleado Público de la Empresa Pública de Agua, Alcantarillado y Aseo de Pasaje Aguapas. Ecuador. Correo electrónico: [carlos\\_ramirez\\_j@hotmail.com](mailto:carlos_ramirez_j@hotmail.com)

**RECIBIDO:** 8 de mayo del 2022.

**APROBADO:** 25 de junio del 2022.